

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634400000301651

Bogotá, 27 de octubre de 2026

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN SIM NO. 1765317908

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del contrato de aportes, me permito dar respuesta a la solicitud referenciada en el asunto, relacionada con presuntas situaciones que podrían afectar el bienestar y la atención de las niñas que se encuentran bajo medida de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en la institución Casa de Familia María Magdalena Frescobaldi con contrato de aportes No. 11024752026

En atención a su reclamación, el día 24 de octubre de 2026, el equipo de supervisión llevó a cabo visita de verificación en la institución Casa de Familia María Magdalena Frescobaldi, con el propósito de revisar los aspectos expuestos en su solicitud y conocer las acciones adelantadas en el marco del proceso de atención de las niñas.

1. Situación reportada

"(...)Se comunica el/la peticionario(a) para reportar que, en la Casa Familia María Magdalena Frescobaldi, operador del ICBF, 48 niñas entre los 2 y 12 años de edad, quienes se encuentran bajo medida de restablecimiento de derechos, presuntamente son víctimas de maltrato psicológico. Al respecto, refiere que Martha Alicia Loaiza, directora de la institución, únicamente les permite utilizar el mismo par de medias durante toda la semana, no les permite hacer uso de su respectivo cajón de ropa y, además, las saca al patio durante la noche, situación que habría ocasionado que una de las niñas, de quien no aporta datos, se lastimara debido al miedo, presentando rasguños; asimismo, señala que las niñas reciben gritos. Indica también que la enfermera Maritza Cruz se molesta cuando las niñas se enferman, no le gusta llevarlas al médico y es grosera con ellas; que la pedagoga Paola Guerrero y el conductor se dedican a vender zapatos durante el horario laboral; y que la directora sostiene una relación con Hernán, encargado de mantenimiento, situación de la cual las formadoras tendrían conocimiento, pero les daría miedo hablar por temor a ser despedidas, sin aportar más información al respecto. De igual manera, manifiesta que Valeria, encargada de la cocina, les dice a las niñas que, si no se comen todos los alimentos, les quita el "algo", es decir, el refrigerio. Por lo anterior, solicita que se valide la información reportada. Finalmente, menciona que una menor de edad, de quien tampoco aporta datos, se escapó luego de que, por haberse mojado mientras jugaba, la hermana Zoraida y la directora presuntamente la dejaran en el patio en ropa interior como forma de castigo (...)"

www.icbf.gov.co



2. Verificación por parte del equipo de apoyo a la supervisión

En el marco de la visita de verificación, se realizó recorrido por las instalaciones, diálogo con la coordinadora de la modalidad, revisión documental y un espacio de escucha con una muestra de beneficiarias, con el propósito de conocer las condiciones de atención y las situaciones expuestas en la petición.

De acuerdo con la información recopilada, se evidenciaron percepciones favorables de las beneficiarias consultadas frente al trato recibido, la alimentación, la dotación y el acompañamiento del talento humano. Así mismo, se identificaron soportes relacionados con las gestiones de atención en salud, la disponibilidad de dotación en la muestra revisada y el desarrollo de acciones de fortalecimiento dirigidas al personal de la institución.

Así las cosas, y de acuerdo con la información recopilada durante la verificación, se evidencian las actuaciones realizadas en el marco del proceso de atención de las beneficiarias, las cuales fueron puestas en conocimiento de la supervisión para efectos de seguimiento dentro de las competencias correspondientes, en el contexto de la visita realizada.

De conformidad con lo previsto en la **Ley 1474 de 2011**, el supervisor de contrato es el servidor público designado para ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en relación con el cumplimiento del objeto contractual.

En el mismo sentido, el **artículo 83** de la citada Ley establece que la supervisión tiene como finalidad:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de una supervisión o un interventor, según corresponda.”

Así mismo, la **Guía técnica, administrativa y legal para la supervisión de contratos de aporte de protección, versión 3, en su numeral 6, precisa que:**

“El rol de la supervisión frente a un reclamo es la verificación en cumplimiento de las obligaciones que pudieran afectarse por las situaciones registradas en este, frente a la prestación del servicio. Así mismo, las acciones a las que hubiere lugar en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos son competencia de la Autoridad Administrativa y su equipo interdisciplinario.”

En consecuencia, desde la supervisión del contrato se continuará efectuando el seguimiento correspondiente y monitoreando cualquier eventualidad que pueda presentarse, con el propósito de garantizar la protección integral, el bienestar y la adecuada atención de la NNA dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

Desde la supervisión del contrato, se agradece su colaboración al poner en conocimiento este tipo de situaciones, las cuales contribuyen al fortalecimiento y mejora continua de la prestación del servicio. En este sentido, la supervisión y su equipo de apoyo continuarán realizando seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el propósito de garantizar y salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, la Supervisión, en el ejercicio de sus funciones, continuará dando cumplimiento a lo establecido en la **Guía para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF**, numeral 4.9.4 “**Acciones desde el seguimiento y control técnico**”, y en la **Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo**

de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos - versión 7, realizando las actuaciones que correspondan desde su competencia y garantizando el debido proceso, así como el derecho de contradicción con que cuenta el operador en los casos en que se evidencien posibles incumplimientos contractuales.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN ARTEAGA GONZALEZ

Profesional Universitario

Supervisor de Contrato de Aporte

Grupo de Protección Especial y Autoridades Administrativas.

ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Alberto Segura Solarte-Apoyo técnico, Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas		26/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			